

Resolución 03002 del 29/06/2017

# "Manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional"



**Artículo 11:** Conocimiento: todos los miembros de la institución que participen en el acompañamiento, prevención e intervención de manifestaciones públicas y pacíficas, contarán con la capacitación en uso de la fuerza y temáticas específicas a la atención de este tipo de servicios.

**Artículo 12:** Medios materiales mínimos: son aquellos elementos requeridos para intervenir en una reunión y/o manifestación, cuando producto de una aglomeración de personas pueda alterarse la seguridad y convivencia, garantizando la integridad del personal y permitiendo el logro del objetivo.

1. Equipo básico de seguridad personal:

- Casco antimotín
- Escudo antimotín
- Canilleras antimotín
- Chaleco antibalas
- Guantes antitrauma y/o anticorte
- Bastón policial

2. Armas y municiones menos letales

- Fusil lanza gas
- Cartuchos con carga química CS
- Granadas con carga química CS
- Granadas fumígenas
- Granadas de aturdimiento

**Artículo 13:** Armas de fuego: los funcionarios que participen en procedimientos de acompañamiento, prevención e intervención de manifestaciones públicas, no portarán armas de fuego, sin embargo, los comandantes de región, metropolitanas y departamentos, contemplarán dentro de la planificación del servicio, la seguridad de los funcionarios que participan en estas manifestaciones.

**Artículo 20:** Dispositivo mínimo de intervención básico: Toda unidad policial que intervenga en primera instancia en acompañamiento e intervención en una manifestación, o en el restablecimiento de la convivencia y seguridad en caso de asonada, disturbios y demás situaciones de violencia debe contar con el personal suficiente para cubrir los siguientes roles en el servicio

- Un (01) comandante
- Un (01) Operador de armas menos letales
- Dos (02) Uniformados de seguridad, protección, intervención – SPI
- Seis (06) Escuderos

**Artículo 21:** Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional: Es el grupo operativo especializado encargado de intervenciones especiales que se presenten en la zona urbana y rural del territorio nacional por causa de aglomeraciones de público, cuando estas deriven en disturbios, motines y demás situaciones de violencia que alteren gravemente la convivencia y seguridad ciudadana para el restablecimiento del ejercicio de los derechos y libertades públicas

**Artículo 24:** Intervención del grupo especializado antidisturbios: la intervención del grupo especializado antidisturbios deberá consolidarse como último recurso para el restablecimiento de las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana, antes de su intervención deberán agotarse las instancias de diálogo y mediación con los gestores de convivencia y/o ministerio público, así como la disuasión con personal propio de la unidad.



ES UN  
**HONOR**  
SER POLICÍA

